

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

RADICACIÓN: 2021-00099.00

DEMANDANTE: ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO.

DEMANDADO: ALBERTO DE JESÚS VILORIA JIMENEZ

Valledupar, Cesar, mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda de disolución y Liquidación de la sociedad conyugal, presentada por la señora ADANIS BEATRIZ SOTO MONTESINO y en contra del señor ALBERTO DE JESÚS VILORIA JIMENEZ.

ACOTACIONES PRELIMINARES

Antes de descender al objeto de esta decisión, es pertinente que el despacho traiga a colación lo establecido en el artículo 1820 del C.C., el cual enlista nueve causales por las cuales se disuelve la sociedad conyugal; esto en materia sustancial porque en lo procesal, para obtener la disolución y liquidación de esta clase de sociedad, debe adelantarse un proceso de divorcio contencioso, uno de separación de bienes o de nulidad que se tramitan por el verbal consagrado en el artículo 368 del C.G.P., o el divorcio de mutuo acuerdo que se adelanta por el de jurisdicción voluntaria; artículo 577 Ibíden.

En cuanto a la liquidación de sociedades conyugales por causa distinta de la muerte, el artículo 523 de la codificación citada, dispone que "cualquiera de los cónyuges o compañero permanentes podrán promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el mismo juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente; (se destaca) ..."

CASO CONCRETO

La señora ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO, actuando en causa propia como abogada y como esposa, presentó demanda de Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal en contra de su esposo, señor ALBERTO DE JESÚS VILORIA JIMENEZ.

Argumenta entre otras cosas, la demandante que por medio del presente proceso, siendo los cónyuges plenamente capaces, hábiles y en acto exento de cualquier vicio del consentimiento, la cónyuge afecta pide sea disuelta la sociedad conyugal que existe entre ellos, conforme lo previsto por el artículo 25 de, ordinal 5° de la ley 1a de 1976 y manifiesta su voluntad libre y recíproca de proceder a la liquidación de la sociedad conyugal tal y como se enuncia en la cláusula siguiente, Y a continuación hace una relación de bienes que conforman el haber social.

### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que la demandante inventarió los posibles bienes que conforman el haber de la sociedad conyugal y procedió a su partición; lo anterior, es improcedente pues estas dos actuaciones solo pueden realizarse al interior de un proceso de divorcio, de separación de bienes y de nulidad, siguiendo el trámite establecido en el artículo 501 y siguientes del C.G.P., previa la disolución de la sociedad conyugal en la forma y por las causales señaladas en esta providencia.

En este orden de ideas, deberá la demandante, aclarar tanto los hechos de la demanda como sus pretensiones, conforme a lo expuesto en precedencia, a fin de adecúala a las normas tanto sustanciales como procesales que deben observarse en esta clase de proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

### RESUELVE

DECLARAR, inadmisibile la presente demanda por lo argumentado anteriormente y se le concede a la demandante el término improrrogable de cinco (05) para que la subsane so-pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAY DAZA

JUEZ

**Firmado Por:**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

**JUEZ**

**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35e51c7d8d40015a49677b5a9259cafd523b5b1768b70d67a1212b4cd6884a83**

Documento generado en 05/05/2021 10:47:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**